Auto Supremo Nro. 06/2015-L

Fecha del Auto: martes, 24 de febrero de 2015

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Auto Supremo № 06/2015-L.

Sucre, 24 de febrero de 2015.

Expediente: TJA.295/2010.

Distrito: Tarija.

Magistrado Relator: Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas.

VISTOS: El recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, Rector y representante legal de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", contra el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de Tarija ahora Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, dentro del proceso social que se tramita en liquidación, seguido por el demandante, contra la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", la respuesta de fs. 170 a 171, el auto que concedió el recurso de fs. 171 vta., los antecedentes del proceso y,

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, la Juez de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social de Tarija, emitió la Sentencia de 23 de octubre de 2009 (fs. 109 a 110), declarando improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria.

En grado de apelación formulada por el demandante (fs. 113 a 114), la Sala Social y Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, emitió el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), revocando totalmente la Sentencia de 23 de octubre de 2009, de fs. 109 a 110 y deliberando en el fondo declaró improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria. La resolución de apelación motivó el recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, en condición de Rector y representante legal de la institución demandada, quien en lo fundamental sostiene:

Que en el considerando segundo del auto de vista no se consideraron los siguientes extremos:

a) Primacía de la Constitución Política del Estado reconocida en el art. 410 en relación al art. 48.IV de la misma norma, que reconoce el carácter de inembargable e imprescriptible a los sueldos, salarios, derechos laborales, beneficios sociales y otros, y que la reducción de sueldos que efectúo la universidad, se enmarcó en el DS Nº 28609 de 26 de enero de 2006, la Ley de Presupuesto General de la Nación de 2009 y demás normativa que establecen la prohibición del sector público de percibir una remuneración mensual superior o igual a la establecida para el Presidente de la República de Bs.15.000,00.- (quince mil 00/100 bolivianos).

En consecuencia, que la rebaja de sueldos instaurada en la Universidad Autónoma

Auto Supremo Nro. 06/2015-L

Fecha del Auto: martes, 24 de febrero de 2015

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Auto Supremo № 06/2015-L.

Sucre, 24 de febrero de 2015.

Expediente: TJA.295/2010.

Distrito: Tarija.

Magistrado Relator: Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas.

VISTOS: El recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, Rector y representante legal de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", contra el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de Tarija ahora Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, dentro del proceso social que se tramita en liquidación, seguido por el demandante, contra la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", la respuesta de fs. 170 a 171, el auto que concedió el recurso de fs. 171 vta., los antecedentes del proceso y,

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, la Juez de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social de Tarija, emitió la Sentencia de 23 de octubre de 2009 (fs. 109 a 110), declarando improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria.

En grado de apelación formulada por el demandante (fs. 113 a 114), la Sala Social y Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, emitió el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), revocando totalmente la Sentencia de 23 de octubre de 2009, de fs. 109 a 110 y deliberando en el fondo declaró improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria. La resolución de apelación motivó el recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, en condición de Rector y representante legal de la institución demandada, quien en lo fundamental sostiene:

Que en el considerando segundo del auto de vista no se consideraron los siguientes extremos:

a) Primacía de la Constitución Política del Estado reconocida en el art. 410 en relación al art. 48.IV de la misma norma, que reconoce el carácter de inembargable e imprescriptible a los sueldos, salarios, derechos laborales, beneficios sociales y otros, y que la reducción de sueldos que efectúo la universidad, se enmarcó en el DS Nº 28609 de 26 de enero de 2006, la Ley de Presupuesto General de la Nación de 2009 y demás normativa que establecen la prohibición del sector público de percibir una remuneración mensual superior o igual a la establecida para el Presidente de la República de Bs.15.000,00.- (quince mil 00/100 bolivianos).

En consecuencia, que la rebaja de sueldos instaurada en la Universidad Autónoma

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Auto Supremo Nro. 06/2015-L

Fecha del Auto: martes, 24 de febrero de 2015

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Auto Supremo № 06/2015-L. Sucre, 24 de febrero de 2015. Expediente: TJA.295/2010.

Distrito: Tarija.

Magistrado Relator: Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas.

VISTOS: El recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, Rector y representante legal de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", contra el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de Tarija ahora Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, dentro del proceso social que se tramita en liquidación, seguido por el demandante, contra la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", la respuesta de fs. 170 a 171, el auto que concedió el recurso de fs. 171 vta., los antecedentes del proceso y,

CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso social, la Juez de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social de Tarija, emitió la Sentencia de 23 de octubre de 2009 (fs. 109 a 110), declarando improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria.

En grado de apelación formulada por el demandante (fs. 113 a 114), la Sala Social y Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, emitió el Auto de Vista de 29 de marzo de 2010 (fs. 131 a 132), revocando totalmente la Sentencia de 23 de octubre de 2009, de fs. 109 a 110 y deliberando en el fondo declaró improbada la demanda de fs. 14 a 16, sin costas por la revocatoria. La resolución de apelación motivó el recurso de nulidad o casación en el fondo de fs. 166 a 167, interpuesto por Marcelo Javier Hoyos Montecinos, en condición de Rector y representante legal de la institución demandada, quien en lo fundamental sostiene:

Que en el considerando segundo del auto de vista no se consideraron los siguientes extremos:

a) Primacía de la Constitución Política del Estado reconocida en el art. 410 en relación al art. 48.IV de la misma norma, que reconoce el carácter de inembargable e imprescriptible a los sueldos, salarios, derechos laborales, beneficios sociales y otros, y que la reducción de sueldos que efectúo la universidad, se enmarcó en el DS Nº 28609 de 26 de enero de 2006, la Ley de Presupuesto General de la Nación de 2009 y demás normativa que establecen la prohibición del sector público de percibir una remuneración mensual superior o igual a la establecida para el Presidente de la República de Bs.15.000,00.- (quince mil 00/100 bolivianos).

En consecuencia, que la rebaja de sueldos instaurada en la Universidad Autónoma

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo